

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Se procede a fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P, advirtiendo a las partes que deben concurrir personalmente, ya que la ausencia injustificada acarreará las consecuencias contenidas en el numeral 4º del mismo artículo.

En atención a ello, se fija el día 11 de noviembre de 2022 a las 10:00 a. m.

De igual forma se aclara que en la fecha fijada se practicaran los interrogatorios y los otros medios de prueba decretados. En aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo ya referido, de ser posible, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Como consecuencia de lo anterior se decretan los siguientes medios probatorios:

Parte Demandante y Demandada en reconvenición.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de Parte.

La parte actora solicito este medio de prueba sobre el representante legal de la sociedad demandada, sin embargo, al ser esta una persona jurídica de naturaleza publica, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 195 del C.G.P, para suplir la prueba solicitada, antes de la fecha fijada, el representante administrativo de la entidad deberá rendir informe escrito bajo la gravedad de juramento sobre los hechos que se debaten en este litigio.

Testimoniales.

En la fecha fijada deberán comparecer OSCAR TORRES, ALCIRA PÉREZ HUERTAS, SANDRA PATRICIA MORENO ORTEGA, CAPITAN DE NAVIO (R) DRA. MARÍA VICTORIA SUÁREZ, DIEGO JIMÉNEZ PORTILLA y EMILIO ESTUPIÑAN.

La parte interesada proceda a citar a los testigos.

Declaración de parte.

En la fecha fijada JHON ERAZO CHURÓN y CAMILA ERAZO SÁNCHEZ deberán rendir declaración de parte que le formulará su apoderada judicial.

Exhibición de Documentos.

En la fecha fijada, la sociedad demandada deberá exhibir los documentos señalados el numeral 2º del acápite de pruebas del libelo de la demanda, siempre y cuando estos no obren ya en el plenario o cuenten con alguna reserva legal que impida su exhibición.

Dictamen Pericial.

Ante la imposibilidad de que comparezca el perito que realizó el dictamen aportado con la demanda por su fallecimiento, la parte demandante deberá designar un nuevo perito quien absolverá interrogatorio que le formulará la contraparte.

Parte demandada y Demandante en reconvenición

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada el demandante JHON ERAZO CHURÓN deberá absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada.

Testimoniales.

En la fecha fijada deberán comparecer MARIA ALEXANDRA CUEVAS DUSSAN, TITO PABLO ANGULO VALENCIA, LUISA FERNANDA RAMÍREZ LÓPEZ, EDUARDO CUBAQUE BERNAL.

La parte interesada proceda a citar a los testigos.

Exhibición de Documentos.

En la fecha fijada, el demandante JHON ERAZO CHURÓN deberá exhibir los documentos señalados en las páginas 122 y 123 - archivo 11 del expediente digital, siempre y cuando estos no obren ya en el plenario o cuenten con alguna reserva legal que impida su exhibición.

Esta audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y yveloz

am@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **MICROSOFT TEAMS** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM, MEET** o **LIFESIZE** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

NOTIFÍQUESE

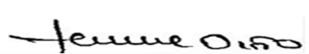


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

AAPL/22-135

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
No. 058 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Yazmin Alexandra Niño Martínez
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad al inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., se prorroga la competencia para dictar sentencia por seis meses más, teniendo en cuenta la carga laboral y la complejidad de los asuntos.

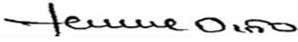
NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

AAPL/22-135

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
No. 058 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022


Yazmin Alexandra Niño Martínez
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Téngase en cuenta que dentro del término procesal pertinente los demandados en reconvención contestaron la demanda.

A su vez, Téngase en cuenta que la sociedad demandante en reconvención descorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas.

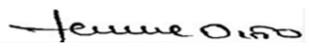
NOTIFÍQUESE.

(3)


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/22-135

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
No. 058 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022


Yazmin Alexandra Niño Martínez
Secretaria